AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE – 05493 del 05 de abril de 2021, el señor **SIGIFREDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.964, a través de su autorizado el señor **DAVID DE JESÚS BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.896, presentó ante Cornare solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25089, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA,** solicitado por el señor **SIGIFREDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.964, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25089, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado CE – 05493 del 05 de abril de 2021.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Circular Interna 00003-2021 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo 1°. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2°. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3°. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **SIGIFREDO GARCÍA CASTAÑO**, a través de su autorizado el señor **DAVID DE JESÚS BLANDÓN**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.comare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.38076.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal – Registro de Plantación
Fecha: 08/04/2021.